



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°020-2024-MDT/A

Túcume, 21 de enero del 2024.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME	
OFICINA DE JUNTA DE ASESORES INFORMÁTICA	
23/01/2024	
EXP.:	HORA: 8:15
FIRMA:	VISTO:

El oficio N°001-2024-MDT/AS N°6-2023-MDT-CS-1 de fecha 19 de enero del 2024 emitido por el comité de selección de la adjudicación simplificada N°06-2023-MDT/CS-1, y el proveído s/n de fecha 22 de enero del 2024 emitido por despacho de alcaldía y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 y posteriormente por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que; las “Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.

Que, mediante resolución de gerencia municipal N°051-2023-MDT/GM de fecha 12 de diciembre del 2023, se aprueba el expediente técnico denominado: “Mejoramiento del camino vecinal cruce ruta N° La-104-SasapeViejo en el distrito de Túcume, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque” con CUI N°2421521.

Que, mediante resolución de gerencia municipal N°052-2023-MDT/GM de fecha 12 de diciembre del 2023, se designa el comité de selección para el proyecto denominado: “Mejoramiento del camino vecinal cruce ruta N° La-104-SasapeViejo en el distrito de Túcume, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque” con CUI N°2421521.

Que, mediante resolución de gerencia municipal N°053-2024-MDT/GM de fecha 13 de enero del 2024, se aprueba las bases estándar de la AS-SM-6-2023-MDT/CS-1 de la obra denominada: “Mejoramiento del camino vecinal cruce ruta N° La-104-SasapeViejo en el distrito de Túcume, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque” con CUI N°2421521.

Que, asimismo, indican que el comité de selección en uso de su autonomía que le confiere la normativa de contrataciones del Estado, adopta decisiones y medidas de manera colegiada, las cuales ostentan total validez siempre que dichas acciones sean realizadas conforme a lo establecido en el cuerpo normativo, por tal motivo y en harás del principio de legalidad la normativa en contrataciones del Estado. Asimismo, indican que el titular de la entidad es competente para dictar el acto administrativo nulificante conforme a sus atribuciones.

Que, el artículo 44° del TUO de la ley N°30225, ley de contrataciones con el estado, indica sobre la nulidad de oficio:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, mediante oficio N°001-2024-MDT/AS N°06-2023-MDT/CS-1 de fecha 19 de enero del 2024, el presidente del comité de selección informa: mediante carta de fecha 12 de enero del 2024 suscrita por la empresa FRANDIE, y a las respuestas de las consultas y observaciones presentadas por los potenciales postores, por haberse incurrido involuntariamente en una transgresión a la normativa de contrataciones del Estado. En particular, la empresa FRANDIE señala que el comité de selección no acogió la observación planteada por el participante SAMCAN INGENIEROS SAC respecto a la formación académica requerida para el cargo de ingeniero especialista del medio ambiente. El comité de selección indicado que la formación académica es responsabilidad del área usuaria, sin emitir un sustento válido que argumente su discriminación a otras carreras de ingeniería que conforme a la malla curricular y la experiencia obtenida permitan cumplir con la idoneidad del profesional para la ejecución de obra. Esta omisión y la respuesta a las consultas y observaciones en la referida etapa, el Comité de Selección involuntariamente contravino los principios de trato, libertad de concurrencia y competencia, establecidos en el artículo 2° de la ley de Contrataciones del Estado y el numeral 72.4 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, que indica que la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada. En atención a lo expuesto resulta necesario que se emita el acto resolutorio para retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de absolución de consultas y observaciones a fin de que el Comité de Selección pueda continuar con el procedimiento de selección en cuestión (...)

Que, en consecuencia, advertidas las transgresiones a la normativa de contrataciones corresponde al titular de la entidad, en concordancia con lo establecido en el artículo 44° del TUO de la ley N°30225, ley de contrataciones con el estado, declarar la **NULIDAD DE OFICIO** procedimiento de selección de adjudicación simplificada N°06-2023-MDT/CS-1 denominada: “Mejoramiento del camino vecinal cruce ruta N° La-104-Sasape Viejo en el distrito de Túcume, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque” con CUI N°2421521, debiendo retrotraerse hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones, derivándose copia de los actuados al secretario técnico de procedimientos administrativos disciplinarios de la entidad para determinar la responsabilidad administrativa de ser necesario.

Que, mediante proveído s/n de fecha 22 de enero del 2024 emitido por despacho de alcaldía, autoriza la emisión del acto resolutorio requerido.

Que, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR** la **NULIDAD DE OFICIO** de procedimiento de adjudicación simplificada N°06-2023-MDT/CS-1 denominada: “Mejoramiento del camino vecinal cruce ruta N° La-104-Sasape Viejo en el distrito de Túcume, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque” con CUI N°2421521 solicitado por el presidente del comité de selección mediante oficio N°001-2024-MDT/AS N°6-2023-MDT/CS-1 de fecha 19 de enero del 2024, retro trayéndolo hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente, y que como anexo forma parte de la presente resolución.



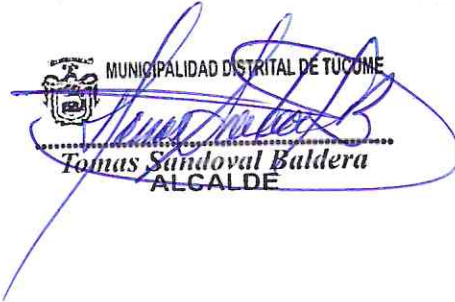
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina Central de Administración realice las acciones administrativas para la publicación de la presente resolución ante el Sistema Electrónica de Contrataciones del Estado (SEACE) para el cabal cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina Central de Administración para que remita una copia del expediente la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios de la entidad a fin de actué conforme a sus facultades y/o atribuciones

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Municipal, la Oficina Central de Administración, el comité de selección de mencionado procedimiento, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y la Unidad de Informática para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME
Tomas Sandoval Baldera
ALCALDE

